

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el licenciado GERARDO ULISES RIVERA MENJIVAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona que de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMA), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una Sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Certificación de la Escritura Pública número Doce Mil Novecientos Setenta y Ocho, por la cual se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada "ESCUCHA PANAMA, S. A." constituida bajo las leyes de Panamá, la cual se



otorga a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público Primero, Marco Murillo Arguelles del circuito notarial de Panamá e inscrito en el Registro Público, Sección Personas Mercantiles de Panamá el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y TRES guion A del Libro número OCHO; y el cual por Resolución número cuatrocientos cincuenta y dos guión R del Ministerio de Economía de El Salvador se registra en el Folio treinta y tres Libro Número ocho de Registro de Capital Extranjero para el establecimiento de la sucursal que se denominará ESCUCHA PANAMA S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgada en fecha doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Ernesto Cuenca Larín; instrumento en que el notario da fe que el otorgante MARCELO JULIO ALEMAN ZAPATA, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] tiene las facultades para otorgar Poder Especial Administrativo, a nombre de la sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, a mi favor en donde me faculta para otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUARENTA Y SEIS de Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio DOSCIENTOS VEINTICUATRO al Folio DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, en fecha quince de abril dos mil veintiuno; por lo que me encuentro facultado para el otorgamiento de actos como el presente; en dicha Escritura también quedó debidamente establecida la existencia legal de la sociedad y la calidad del otorgante; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré; "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominado "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en contratar el servicio de comunicaciones telefónicas del INPEP, por medio de líneas fijas y móviles, para el año dos mil veintidós; conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINIUNO, denominado "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS". II)

CONDICIONES DEL SERVICIO: El presente servicio comprende: a) ÍTEM UNO: SERVICIOS DE TELEFONIA ISDN; b) ÍTEM DOS: SERVICIO DE TELEFONIA SIP; c) ÍTEM TRES: SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA; y d) ÍTEM CUATRO: SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL. Todos los ítems se deben de otorgar de acuerdo a los requerimientos y condiciones, establecidos de conformidad a la Sección IV de los Términos de Referencia Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINIUNO, denominada "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" objeto de este contrato y a la oferta presentada para tal fin. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINIUNO, denominada "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) Resolución de Presidencia de INPEP Número UNO-CIENTO VEINTITRES-DOCE-DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitres de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la Sociedad ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y su precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad, ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) PRECIO: El precio del presente contrato, es por un valor mínimo de VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,154.36), con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, hasta un valor máximo de VEINTITRES MIL DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,010.36) , con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, V) FORMA DE PAGO: Los pagos los hará el INPEP con fondos propios, de la siguiente manera: UN pago mensual durante DOCE meses, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección



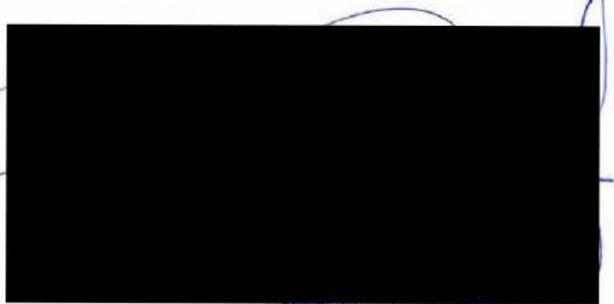
Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. VI) PLAZO: El plazo del presente contrato será de DOCE meses contados a partir del UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre de DOS MIL VEINTIDÓS. VII) LUGAR DE ENTREGA: El Servicio objeto del presente contrato será suministrado en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Lugar de entrega de los aparatos telefónicos: Departamento de Servicios Generales, módulo cuatro, segunda planta, Oficinas Centrales del INPEP. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la distribución del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del DIEZ Por Ciento del valor del contrato, la cual debe estar vigente por un periodo de TRECE meses, contados a partir de la firma del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la misma será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CIENTOVEINTITRES – DOCE- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los

artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, de igual manera la contratista deberá, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. XI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XV) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observara el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole



la obligación de rendir fianza y cuentas. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVIII) MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XIX) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o via correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación. El contratante en el Departamento de Servicios Generales en el módulo Cuatro segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.







En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de enero del año dos mil



veintidós. Ante mí: REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [REDACTED] de este domicilio, comparecen el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quién conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

actuando como Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia INPEP, Institución Oficial Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, cuyo Número de Identificación Tributaria es CERO SEIS UNO CUATRO GUION DOS CUATRO UNO CERO SIETE CINCO GUION CERO CERO DOS GUION CINCO, y que en el anterior documento privado se denomina "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho del Tomo doscientos cuarenta y nueve, correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la Ley DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República, de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley. B) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve. C) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José

Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley, y que de conformidad con los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho inciso primero, y diecinueve número seis de la Ley del INPEP, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra el licenciado GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR, de [REDACTED] años de edad, licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMA), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una Sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Certificación de la Escritura Pública número Doce Mil Novecientos Setenta y Ocho, por la cual se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada "ESCUCHA PANAMÁ, S. A." constituida bajo las leyes de Panamá, la cual se otorga a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público Primero, Marco Murillo Arguelles del circuito notarial de Panamá e inscrito en el Registro Público, Sección Personas Mercantiles de Panamá el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y TRES guion A del Libro número OCHO; y el cual por Resolución número cuatrocientos cincuenta y dos guión R del Ministerio de Economía de El Salvador se registra en el Folio treinta y tres Libro Número ocho de Registro de Capital Extranjero para el establecimiento de la sucursal que se denominará ESCUCHA PANAMA S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgada en fecha doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Ernesto Cuenca Larín; instrumento en que el notario da fe que el otorgante MARCELO JULIO ALEMAN ZAPATA, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]



█ tiene las facultades para otorgar Poder Especial Administrativo, a nombre de la sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, a favor del señor GERARDO ULSES RIVERA MENJIVAR, en donde lo faculta para otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO del libro DOS MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio DOSCIENTOS VEINTICUATRO al Folio DOCIENTOS TREINTA Y UNO, en fecha quince de abril dos mil veintiuno; por lo que se encuentra facultado para el otorgamiento de actos como el presente; en dicha Escritura también quedó debidamente establecida la existencia legal de la sociedad y la calidad del otorgante; quién en el transcurso de este instrumento se denominará LA CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas ME MANIFIESTAN: Que con el objeto de elevar a la categoría de Instrumento Público el anterior Documento Privado, comparecen ante la suscrita notario y reconocen como suyas las firmas que lo suscriben, en el cual han celebrado el contrato proveniente de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINIUNO, denominada "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y que contiene las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en contratar el servicio de comunicaciones telefónicas del INPEP, por medio de líneas fijas y móviles, para el año dos mil veintidós; conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINIUNO, Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINIUNO, denominado "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS". II) CONDICIONES DEL SERVICIO: El presente servicio comprende: a) ÍTEM UNO: SERVICIOS DE TELFONIA ISDN. b) ÍTEM DOS: SERVICIO DE TELFONIA SIP, c) ÍTEM TRES SERVICIOS DE TELFONIA FIJA; y d) ÍTEM CUATRO SERVICIO DE TELFONIA MOVIL. Todos los items se deben de otorgar de acuerdo a los requerimientos y condiciones, establecidos de conformidad a la Sección IV de los Términos de Referencia Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINIUNO, denominada "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" objeto de este contrato y a la oferta presentada para tal fin. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los

documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINIUNO, denominada "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) Resolución de Presidencia de INPEP Número UNO-CIENTO VEINTITRES-DOCE-DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la Sociedad ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por cumplir con todos las especificaciones solicitadas y su precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad, ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE TELFONIA FIJA Y MOVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) PRECIO: El precio del presente contrato, es por un valor mínimo de VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,154.36), con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, hasta un valor máximo de VEINTITRES MIL DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,010.36) , con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, V) FORMA DE PAGO: Los pagos los hará el INPEP con fondos propios, de la siguiente manera: UN pago mensual durante DOCE meses, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. VI) PLAZO: El plazo del presente contrato será de DOCE meses contados a partir del UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre de DOS MIL VEINTIDÓS. VII) LUGAR DE ENTREGA: El Servicio objeto del presente contrato será



suministrado en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Lugar de entrega de los aparatos telefónicos: Departamento de Servicios Generales, módulo cuatro, segunda planta, Oficinas Centrales del INPEP. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la distribución del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del DIEZ Por Ciento del valor del contrato, la cual debe estar vigente por un período de TRECE meses, contados a partir de la firma del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la misma será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CIENTOVEINTITRES – DOCE- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual, nombró al Ingeniero [REDACTED], JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, de igual manera la contratista deberá, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. XI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y

ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) SANCIÓNES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XIV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XV) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del

INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVIII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XIX) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábit siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en el Departamento de Servicios Generales en el módulo Cuatro segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. La suscrita notaria DOY FE: a) Que les expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de CINCO hojas útiles de papel simple. b) Que me cercioré de la identidad personal de los comparecientes por haber tenido a la vista los Documentos Únicos de Identidad, antes relacionados, y c) Que son AUTENTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento privado por haber sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

